

Lopozco

Año de 1824

La Justicia del Lugar de Lopozco
 se queja de la de Ota por no haber que-
 rido cumplimentar sus oficio p.^a la pre-
 sentacion de uno y Pastores de causa con-
 rano con los ganados en los terminos de
 aquella visto por el Sr. Fiscal e etc

[Faint, illegible handwriting in the left margin]

Don Alcatde de Ota

En virtud de la Contestacion

q. S. de la Ota va a mi alba-
tino officio, en fecha 13 de

Los conuientes, cuya contesta-
cion va unida con este Expe-

diente, me ha sido puerio el
volver a recurrir contra la

inmudidad de O. al Sr. J. de
Ota y su J. de Ota, cuya

obediencia con el Decreto in-
terno en el J. de Ota y su J. de

Ota; y enterado de todo
se le ha mandado a los

J. de Ota y su J. de Ota
presenten en este Pueblo

de Ota y su J. de Ota
mi habitacion manana

de Ota y su J. de Ota
a las ocho de la manana

mi audicion, resultando de aqui no solo un des-
precio de mi autoridad, sino q. tambien una falta

de la respectiva correspondencia para que se
se vea y otras providencias para la mejor administra-
cion de justicia, que se esta en el punto de

de Ota y su J. de Ota a vista de
temerosos atentados, y de su rebeldia y contumacia

A. V. S. y suplico q. poniendo por partes las referidas
contestaciones se sirva acordar contra el dicho J. de

de Ota la providencia mas pronta y eficaz para q. con-
parescan ante mi dho. P. de Ota y su J. de Ota en los p.

SECRETARIO

[Vertical text in the right margin, partially overlapping the main text]

[Signature]

Don Alcatde de Ota

para verlo en Junio
 por el fin indicado.
 Asimismo Dha. C. O.
 ha servido providencia
 qd por la inobediencia a
 verida en O. Sube no
 sea cumplido con ruden
 Se ha servido imponer
 y multarle por ahora
 en las cosas causadas la
 ta aqui; cuyas costas
 cienden al todo de diez
 a la cantidad de ciento
 y veinte y seis d. velu
 las que dependan O. O.
 remitirme lo qd todo e
 dia de manana dia lo de
 cramentos; en la misma
 den verificarlo me ven
 en la duna necesidad o
 p. loes a acudir al Se
 Gov. O. De lo mismo
 acusando el auto que
 a su costa en acion f

mi gobierno. Dijo qd al
 muchos años.
 Aguarano 12 de Agosto de 1801
 Manuel de Maza Alcalde

COMUNICACION

ejecucion de lo qd se p. de
 te de O. y se da en su cumpl
 miento oy a 20 de Agosto de
 1801
 Alvarado de Maza

...ano con el mayor
 ...ta de harra puesto el
 ...de algunos
 ...os unacuals pu
 ...nueva contra dho. del
 ...y en su conve
 ...mo la para qd los
 ...derandorevela
 ...el papel qd presenta. Por
 ...ante el O. p. en
 ...p. nicio y cosas qd sea
 ...haya unida a la
 ...mas que M. de siem
 ...o a puesto a qd el
 ...n. Tribunal como han
 ...on qd se vive. Tero
 ...como univinto el un
 ...condicio, y menor q.

Comi

Don Manuel de Maza
 Don Manuel de Maza

...mi autoridad, resultando de aqui no solo un des
 ...precio de mi autoridad, sino qd tambien una falta
 ...de la respectiva correspondencia tan necesaria en
 ...tre unas y otras jurisdicciones para la buena adminis
 ...cion de justicia, que se otra nueva se tomara a la
 ...torias las p. de lencia de lo Tribunal a vista de
 ...temarios advertidos y de su rebeldia y contumacia
 ...A. V. l. y suplico qd sirviendo por partes las referidas
 ...contestaciones se sirva acordar contra el dicho M. de
 ...de O. la providencia mas pronta y eficaz para qd con
 ...partisan ante mi dho. Tribunal condonandole en los p.

Don Alcatraz de Obis
En vista de que V. M.
ha cumplido como de
vra haver cumplido, ha
creido a. los Señores de
Ganado menudo se
presentaron en este
mi Tribunal, pa eva
enar en Justicia a
ta dilig. en virtud de
su autoridad, me ha
ido preciso acudir al
Dn. Gobernador con
la adjunta Solicita
la q. pedia V. M.
con el adjunto de
ceto inserto en la
minuto, y entendi

21

... con los mayores
... se ha va puesto el
... de da en algunos
... los uncurales por
... contra dho. trib
... y en su conre cae
... para q. los
... de rrendo verula
... q. presento. Por
... de rren. de rren
... y cosas q. ora
... a la
... de rren
... o puesto a q. el
... como han
... con q. se vive. T no
... como en un
... y menor q.
... en esta

Goni

Don Alcatraz de Obis
Don Alcatraz de Obis

mi autoridad, resultando de aqui no solo un des
precio de mi autoridad, sino q. tambien una falta
de la respectiva correspondencia y en consecuencia
se unas y otras jurisdicciones para la debida administra
cion de justicia, que se otra mense se tomar a bu
torias las parti denias de lo Tribunal a vista de
tamanos advertidos y de su rebeldia y contumacia
A. V. se pide y suplico q. poniendo por partes las respectivas
contestaciones se sirva acudir como el caso a q. se
de de la providencia mas pronta y eficaz para q. con
partisan con mi dho. Panos condenandole en los pe.

q^o sea V.º solo m
dado p. dho. sea,
Juan V.º de
me este mi oficio
la Solución, firm
do á continuacion
para mi gob.º.

Que que á l.º

Lepoizano 13 de
Agosto de 1824

Manuel de Blasco
Alcalde

La presentacion de los
Papeles al Comado me
nido a ese Pueblo deve
ra ser por todo el dia
de hoy, en este Pueblo
y casa a mi habitau-
on.

Blasco Alcalde

Se ha ocurrido el presente y así q^o
lleguen los papeles al pueblo los
mandare q^o se presenten en
ese Pueblo. Ha á 13 de Agosto de

1824. Ramon Escobosa Alca
de

13

variano con el mayor m
mucha se ha va puesto el
supor de da en algunos
to los uncurado pu
minua contra dho. P
fundi. y en su conveue
largo mola para q^o los
igo derrandorevella
el papel q^o presenta. Por
ante el expon. Pasion
expusio y los res q^o na
e haia cuenta a la
mas este Alde y impo
ore a puesto a q^o el
na tubunal como tan
con q^o se espive. T no
como univento de un
Ponitorio, y menor q^o.

Com

se niegue a obajar o comparecer lo Papeles en esta
mi autoridad, resultando de aqui no solo un des
precio de mi autoridad, sino q^o tambien una falta
de la respectiva correspondencia y en consecuencia
se unas y otras punitaciones para la mala administrac
don de justicia, que se otra nueva se tomari a lu
tura las papeles de las tubunales a vista de
tamanos advertidos y de su rebeldia y contumacia

Por un Mandado
dho. dho. q^o

A. V.º y suplico q^o siendo por partes los referidos
contenciosos se sirva acordar contra el dicho Alde
de dho. la providencia mas pronta y eficaz para q^o con
partisan ante mi dho. Papeles ordenandole en los pu

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824.



M. J. S.

Macor y Agto 12º
1824

El Alcalde de
la Audiencia
parecen en el
Tribunal de do-
torados a la ma-
yor brevedad a
los denunciados,
bajo su inmediata
y responsabilidad,
y de acuerdo a las de-
cretadas providencias
de correspondencia

Comi

Don Juan Mandado
Don Juan de los Rios

El Alcalde del Lugar de Sagrado con el mayor res-
peto a V. S. expon. que a resulto de haver guerro el
ganado menudo el Pastor del Lugar de Sta Cruz y de
campos vecinos de este Puerto los unos y otros pre-
saron la correspondiente denuncia contra el otro
por o por otros en el mi Tribunal; y en su conve-
nia o por el al dho. Lugar en la para de los
vicinos comparecen el q. se nego levantandose en la
concesion como aparece en el papel q. presento. Por
recomente ha vuelto a oprimir el expon. Deseo
dele responsable de todos los perjuicios y costas q. ha
sido y q. ocasiona de la denuncia a la
superioridad si se negava; mas que al de siempre
vni se tener, excurandose a presento q. el
por ha Namio y sido ya en el Tribunal como tan-
bien resulta en la concesiion que oprime. Tno
siendo justo q. el como conocimiento de un
exceso cometido en mi territorio, y menor q.
se niega a obligar a comparecer en Puerto en esta
mi Auditoria, resultando de aqui no solo un des-
precio de mi autoridad, sino q. tambien una falta
de la respectiva correspondencia por necesidad de
que unas y otras provisiones para la buena administra-
cion de justicia, que se otra mude se tomar a la
toma las providencias de lo Tribunal a vista de
tan malos advertidos y de su rebeldia y contumacia
A. V. S. y de suplico q. sirviendo por parte los referidos
concesiones se sirva acordar contra el citado Alde
de de la providencia mas pronta y eficaz para q. com-
parezcan ante mi dho. Puerto condonandole en los per-

Inuoi y como q. ha ocasionado, y en las penas a
se ha hecho acordado por la falta de cumplimiento
en causas oficiales y por los lances excoion
tados q. ha cometido que asi es Justicia y p.cho
Seguimo y dho. a 11 de 1824.

Manuel de Blasco Alcalde

Ma. de Blasco de 1824
Sr. Jefe de Lizarzano
mayor S. mayo. exreci-
vicio el oficio de V. mo
acuso. Condenat. de vo
Secur. a V. mo. q. orligar
me. a comparecer. ante
usted. estos. pastores. se-
ria. ar. uspar. mi. Juri-
circon. por pertenecer
estos almiria. y asi
sueted. g. de. almen. en
istre Justicia; meta pi-
dra. utud. de. ofendidos
por medio. de. usted. no
fante el decreto del Sr.
Gobernador. Dios. g. de.
a 2o. ml. a 18



Ramon Escobedo Alce

rsano con su mayor an-
do recurrido a N. para
Alcalde de la Justicia
ce la P.tores ce la Pueblo
os de Lizarzano por
en los campos ricia
da q. el Alcalde de la
ma por f. de. a. de.
responsabilidad, y ce
de correspond. un
videncia. a. q. al pro
leble como aparece en la
ccion; pero luego depus
de. los. de. mandon a los
mi. trial. me. oficio. q.
non. ante. el. sup. ana
disponia no obstante el
aqui resultan los crima
nigo. la primera por
e compete en este caso
el delito dentro de un

en virtud en razon de haberse comen-
jurisdiccion de demision que g. andore a dar el debito cumplimiento a
cometio de p.cho. mis oficio. y la segunda por su inobediencia, dev-
de que se trata en p.cho. a las ordenes y decretos de V. mo. para que el
este Expediente q. se hagan dichas las providencias y los tribunales
con todo por el go. en sus causas y p.chos. en esta aten-
tion vez preven. A. N. S. xend. la m. sup. q. remando por presentarlo
go al d. de. de. los oficio. y contestacion en su vida se. una acorda
de. de. que en el. la. prouidencia mas ac. y oficio. para q. prouidenc
momento de que ce de. en los p.chos y p.chos. y remando contra el. de
mos prouidencia q. correspond. a. p.cho. en 7. dho. 12 de 1824
en 7. Gobernador de H. y en Partido de Blasco Alcalde

M. F. S. Gobernador y Comisario de Armas en Partido

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824.

Mexico 18 de Sept.
1824

M. F. S.

[Handwritten signature or initials.]

Exposando

Habiendose hecho el Alcalde del Lugar de Tlapachalapa con su mayor
asamblea el día de Agosto de este año, fue haciendo memoria a V. S. para
que se mandara disponer q. el Alcalde de la misma
del Lugar a las comparecencias en este no Tribunal a los Pastores de su Pueblo
por la inobediencia denunciada; por algunos terrenos de Tlapachalapa, pro-
piedad de mi P. S. para introducir el ganado menudo en los campos ricia-
de los del actual de los curros: y S. se envió mandado q. el Alcalde de la
a que diese cuenta de las comparecencias ante mi y a la mayor brevedad a bre-
de a los P. S. de los curros mandados bajo la mas estrecha responsabilidad, y se
de este P. S. para que se cumpliera lo correspondiente, y
el entorpecimiento de esta con su Junta, y arreglada providencia, a fin q. al pro-
q. de lo que se observa en esta con su Junta, y arreglada providencia, a fin q. al pro-
de, y observas en la se retrato, y la revocó, por q. lo que se mandó a los
adm. de Justicia por q. los demandados comparecieron ante el Jefe, ante
afecto se ha de com- dándose por consue- q. esto no obstante el
parecer a los Par- dadores del Sr. Gobernador. De aqui resultan los crimi-
tos denunciados naldade dignos de mayor castigo: la primera por
ante el J. S. de la Jurisdicción q. me compete en este caso
en un lugar en razon de haberse cometido el delito dentro de mi
jurisdicción se comisiono por q. de dar el debido cumplimiento a
cometido el exceso mis espas: y la segunda por su inobediencia, de-
de que se trata en quito a las ordenes, y decretos de V. S. para q. previene el
este Expediente, q. se hagan observas las providencias de los Tribunales
con todo por q. se ocasionaron creidas cosas, y porq. en esta acta
sinu vez preven- A. V. S. xenditám. H. suplica q. remenda por presentarlo
go al citarlo de los espas, y contestaciones en su vista se viva acor-
de las que en el se previenen los denunciados ante mi condeñando al J. S.
momento de que se da entoda los gastos, y porq. se remenda contra el J. S.
mas providencia q. corresponden. Expono, y suplico, a V. S. el 18 de Sept. 1824
M. F. S. Gobernador y Comisario de Tlapachalapa en su Partido de Tlapachalapa

le sea presentada una Prov.^a disponga que los
Pastores que comencen el año se presenten
en el tribunal de Sogoriano en tanto de las
finas y quando sea la finca en lo que se tu-
biere; bajo opesición, to que se no cumpliere
dará parte con esta ley de la suspensión
para que amende las finas que correspondan,
y por la inobediencia advertida hová. y aquí
de la impone y multa por obediencia en las costas
causadas.

[Signature]

Por m. de S. M.
C. Amador de Santaromá
P. P. P.



M. J. P.

El Alcalde del lugar de Sogoriano Partido de Huam-
la con su mayor respeto a V. S. expone: que habiendo
introducido el ganado menudo los Pastores del lu-
gar de Sta. Cruz campos situados en este Pueblo, lo
intercedido porción contra ellos la correspondiente
denuncia en este mi Tribunal, en razón de haberse
cometido el exceso dentro de mi jurisdicción y
en su consecuencia oprimi al M. J. P. para q. lo
hiciera comparecer, el q. se negó a dar el debido cum-
plimiento a mi exato oficio: recurro el expte. a
la Real Audiencia de San Pedro de Sogoriano y sin embargo
haviendo mandado repetidas veces hiciera q. se me
presentasen, bajo el apremio de q. de no cum-
plirse con lo decretado en su sentencia, se resistió contestando q. no de-
bería acudir a mi Tribunal como así resulta de
autos: en este estado, cambié inicum. de recurren-
te al mismo Corregidor para q. someta la par-
te de su jurisdicción por conveniente, el q. le manifi-
có q. había sido unido a esta Real Audiencia p. el con-
ducto de V. S. y como han transcurrido cerca de
meses sin haberse resultado alguna, y los in-
tercedidos no cesan de acudir a mí, para q. les adminis-
tre justicia q. heven cometido el dño de una de las
denuncias de este lugar me voy en la necesidad de ma-
nifestar la atención de V. S. por q. tampoco el hecho q.
por culpa del M. J. P. de Sta. Cruz aquellos sean punidos con
recurso q. de Sogoriano: en esta atención
A V. S. suplico q. suplico se sirva de lo que se pide en
esta Real Audiencia para q. envíe al expediente original

se acompaña se tiene presente que el Sr. Alcaide
 dispone y manda a los Pastores se presenten inme-
 diatamente en el Tribunal, acudiendo contra el
 las multas y penas que correspondan por el tiempo
 mismo que ha caído en la administración de justicia
 por su inobservancia a las órdenes del Superior, conde-
 nándose al mismo tiempo en las costas de este expre-
 sivo que por sus culpables y criminales procedimien-
 to ocasionado: y así lo expone el suplico. de la
 Suspensión de este Superior Tribunal. Poporano
 y deudas 3,112,100. Manuel de Plasco Alcalde

Auto. de
 la Audiencia
 de Oaxaca
 de las Indias
 de 21 de Octubre de 1824

Tarag. y Oct. once del 824. Sr. Genl.

Pare a la vista del Fiscal Sr. M.

El Fiscal Sr. M. entiende que debe mandarse
 al Alcaide de Oaxaca que baje la multa de 50 ducados
 y las costas a que de lugar haga comparecer al Pastor
 o Pastores denunciados a la Justicia de Poporano ante el
 J. el día y hora que señale, si no estimar el Al. Acuerdo
 otra cosa mas conforme. Tarag. 21 de Oct. de 1824

Auto. de Tarag. y Oct. 21 de 1824. Sr. Genl.

Como lo dice el Fiscal Sr. M.

de las Indias
 de Oaxaca

Nota que en el ejercicio de la orden de 26 de Mayo de 1824, en virtud de la
 M. de la Fiscal de la vista de esta M. de la Audiencia de Oaxaca

Incluye a V.S. la adjunta exposición
 con arreglo a lo mandado por el Sr.
 Acuerdo para que V.S. se tenga desde
 el curso de correspondencia. Dijo que a
 M. Sr. de Poporano y Sr. de Justicia
 Manuel de Plasco Alcalde

Sr. de Oaxaca Sr. de la Audiencia de Oaxaca
 Manuel de Plasco

Sr. de Oaxaca Sr. de la Audiencia de Oaxaca

mas
 vencia
 ha ce
 el bu
 y las
 en mi
 el día
 la re.
 con
 riar
 ture
 con
 nlien
 te pro
 el día
 para
 los Pa
 a y
 rípi
 co de
 en cu
 de to
 efu
 los
 comu
 de

Al M. J. S. Presbitero de la
M. Audiencia de Aragón

15

H.
ARAGON

Zoragza

me fue preciso acudir con
la tenacidad y a la
Real Aud. de este Reyno,
y en vista del Expediente
que se le remitió se ha teni-
do a bien y mandado la
Providencia que a la letra
es en los forma

aproximano con su ma-
ne: Que a consecuencia
de V. E. con fecha de
de la Justicia del Juz-
amiento decaído y las
ya comparece en mi
encuanto para el día y
siendo tratada de la re-
no q. cumpliere con

el mismo tiempo dize
no osecutado, si de su re-
claras costas y multa; con
le pare el correspondien
mandale a la letra la pro-
lo, y señalándole el día
dize de su manera para
se me a los indicados Pa-
an clara y tan sencilla q

no lo ha querido ser si-
cas y se ha negado como resulta del alfofeto de
los y contestacion q. original acompaña: En cui-
tas circunstancias el recurrente opone q. V. E. to-
mado las medidas oportunas para q. se lleve a efecto
la referida multa y costas a q. se ha hecho pedor
por su inobediencia y despues de las ordenes comu-
nicadas por este superior Tribunal. Expono y pido
a V. E.

Manuel de Marco Alcalde

En no 5.º Presb. y o del M. Audiencia de Aragón.

NOTA q. se executó la orden en 16 de Mayo de 1777. en el Reyno de Aragón y sus vasallos
M. J. S. Fiscal de la Audiencia de Aragón

Ola 31 de octubre 1822

Recibi Lapre sentepro
dencia y metomo
tiempo para con sul
a lo q^e manda.

Praxion Escabosa M^o

Alcald de la.

En vista de q^e V. D. no quise
dar cumplimiento a un impo
de todos los officios que le
diuji a V. a fin de que hicie

una Comparacion entre
un Tribunal a lo q^e V. D.
as q^e me fueron denunciad

dos por algunos vecinos
de el Excmo de la Real Audiencia
de los Campos rricos y los mineros

me fue preciso acudir con
la tenacidad q^e a la
Real Aud. de este Reyno

y en vista del Expediente
que se le remitió se ha res
pido resolver q^e mandas la
Providencia que a la letra
es en las formas

Supranos con su mas
vone: Que a consecuencia
rio de V. D. con fecha del
de la Justicia del lugar
de una cuenta de cada uno y los
de si se comparecen en mi
en un día para el día y
debiendo señalarse la re
a para q^e comparezca con
al mismo tiempo dize
de ocurtado, o de su re
ulas costas y multa; con
le pare el correspondien
mandale a la letra la pro
lo, y señalándole el día
de la su merion para
se mi a los indicados Pa
an clara y tan sencilla q^e
no lo ha querido escribi

comunicacion por
car y se ha negado como resulta del ofendido
ed y contestacion q^e original acompaña: En cu
tas circunstancias el recurrente expone q^e V. D. to
mero las medidas oportunas para q^e se lleve a efecto
la referida multa y costas a q^e se ha hecho pedro
por su inobediencia y desprecio de los ordenes como
nicados por ese superior Tribunal. Supranos y mand
a 31 de 1822.

Manuel de Prado Alcalde

En no 5^a Presid. y o del Sr. Arzobispo y el Arzobispo.

NOTA q^e el erroro la orden en 26 a la Real Audiencia y mandado q^e se
M: 7 q^e fiscal de la Real Audiencia de la Real Audiencia



que sigue
 "De dar cuenta al Sr.
 "Acuerdo de esta Real Audiencia
 "presentacion documentada
 "de la sentencia de esta Real Audiencia
 "del hecho de esta por no haber
 "quido manifestar la presencia
 "en de los Pastores q. causaron
 "aband en este termino y
 "fueron denunciados por sus
 "padres, a pesar de q. el conde
 "del Castillo de la havia mandado
 "executar. Ten su vista, ha
 "suelto que la Just. de la Real Audiencia
 "día vey la multa de 50 d.
 "cada uno y las costas a que de
 "ber ha de comparecer al
 "los Pastores denunciados a
 "ante su señoria para el día
 "y hora que se señale.
 "Lo que comunico a Om. pro
 "du inteli. y tratase en
 "orden a la citada Justicia p.

"q. cumpla con esta orden,
 "dándole aviso de haverlo exe
 "cutado, o de si negar a q. la
 "Exaccion de costas y multa
 "que se impone por mano
 "del Sr. Regente.
 "Doy que a S. m. m. a.
 "Zamora 26 de Oct. de 1624
 "Antonio Narvaez de la Cruz
 "Alcalde y Just. ordinario
 "de la Real Audiencia de Burgos
 "y de la Real Audiencia de Valladolid

100

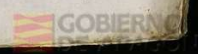
Lo que comunico a S. m. m. a. para que cumpla con cuanto se le mandare en esta Real Audiencia para el día y hora que se señale, y a fin de que yo pueda dar la sentencia de costas y multa, con lo que el conde pidiere mandarle a la Real Audiencia de Valladolid, y señalándole el día y hora que se señale para que comparezca en mi Real Audiencia para el día y hora que se señale, y a fin de que yo pueda dar la sentencia de costas y multa, con lo que el conde pidiere mandarle a la Real Audiencia de Valladolid, y señalándole el día y hora que se señale para que comparezca en mi Real Audiencia para el día y hora que se señale.

dominica por donde no lo ha querido verifi
 car y se ha negado como resulta del alfonso 3º
 y contestacion q. original acompaña: En es
 tos circunstancias el recurrente expone q. v. c. to
 mero las medidas oportunas para q. se lleve a efecto
 la referida multa y costas a q. se ha hecho pedor
 por su inobediencia y desprecio de las ordenes como
 nicales por ser superior Tribunal. Suporano y
 a 2 de 1624

Manuel de Prado Alcalde

Nota q. se executo la orden en 16 de la Real Audiencia de Burgos y de la Real Audiencia de Valladolid a la or. de 1624

En no 5º de Oct. de 1624 y el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Burgos.



forma del dia de el mes
de Noviembre proximo
cuerpo sin mas tardar
el signo concepto q. yo por
en otro dia no omitire
momento de dar a dho
Alcaldes el visto q. el
ultimo se me pide. De
recibo suyo y quedarme
do de quanto se le pusiere
se servira Vm. de volcar
este con el mismo con
marcando el recibo de
a continuacion.

Dios que a Vm.
muchos años.
Leporcano 23 de Octubre
de 1824.

Manuel de Blas
Alcalde
Alcalde y Justicia del Lugar de Olave

Nota q. yo escribo la orden en 16 a la D. F. Adonza no por su nombre y que
M. F. Fiscal de la causa de la D. F. Adonza a la D. F. Adonza



Ex. mo. pa.

El Alcalde del Lugar de Leporcano con su mas
profundo respeto a V. E. expone: Que a consecuencia
de la carta orden q. recibio de V. E. con fecha de
26 de octubre ultimo, para q. la Justicia del lue
gar de Olave pague la multa de uncento ducados y las
costas a q. dice el lugar Juizera comparece en mi
tribunal a los señores denunciados para el dia y
hora q. yo le señalare, debiendo señalarse la re
ferida orden a dho Justicia para q. cumpliera con
ella, y previniendole al mismo tiempo dice
yo aviso a V. E. de haberlo executado, y de su re
gativa para la exaccion de las costas y multa; con
fecha del 23 del mismo le pare el correspondien
te a dho Alcalde mandandole a la letra la pro
videncia de este Sr. Acuerdo, y señalandole el dia
de los compareceres a las diez de la mañana para
q. Juizera comparezca ante mi a los indicados Pa
zores, pero a pesar de ser clara y tan sencilla y
comisiva para dho no lo ha querido venir a
cumplir y se ha negado como resulta del abando de
este y contestacion q. original acompaño: En es
tas circunstancias es recurrente a V. E. to
mado las medidas oportunas para q. se lleve a efecto
la referida multa y costas a q. se ha hecho pedor
por su inobediencia y desprecio de las ordenes como
nada por ser superior Tribunal. Expono y pido
a V. E. 1824.

Manuel de Blas Alcalde

Ex. mo. Sr. Presd. y el Sr. Acuerdo y el Sr. J. de Olave.



30 024
4301

+

M. Y. S.

Ynduyo à V. S. el adjunto Recurso para el
Pl. Acordado de la Audiencia de este Reyno,
à fin de que V. S. se sirva mandar se de
Cuenta en él, por quien correspondo; y
espero que V. S. lo apoyará en todo lo q.
sea justo, para evitar de que se me vna
pe la jurisdiccion que exerho à nombre
de S. M. que Dios guarde; puer el Alcalde
de Logronano obra maliciosamente en
el negocio, porque yo estoy pronto à ad
ministrar justicia à lo Vecino de su Pueblo,
en quanto la tengan, valiendome al efecto
de Letrado en lo q. me cota luzes no
alcancen. Si no obstante lo q. expongo à
dho Superior Tribunal, se sirbe este decidir
que devo mandar comparecer lo Partoer
en Logronano, estoy pronto à realizarlo, in
pax ello parezca aerecheda à multa ni lativan
tas alguna. Dio que à V. S. m. ad Ota 1.º de
Noviembre de 1824.

M. Y. S.

Ramon Escabosa Al. de

M. Y. S. Regente de la Pl. Audiencia de Aragon.

... para q. es expo-
nente liciera presentas en Logronano à lo Partoer.

GOBIERNO



Excmo Señor

La Justicia del Pueblo de Sta. Bartolomé de Huecas, con la
mas respetuosa atencion à V. E. Expone: Que acaba de dis-
girsele un oficio por el Alcalde del lugar de Laporzano,
en que se inserta una providencia de V. E., para que el
Exponente vajo la multa de cincuenta Ducados y las costas,
haga comparecer ante aquel, al Parto ó Partorer denun-
ciado, para el dia y hora que señale, cuya providencia
parece ser del veinte y seis del ultimo octubre y que
se dio en virtud de representacion hecha por dicho Alcal-
de de Laporzano. Este ha tratado de suprehender à V. E.
pintando lo hecho à su gusto, sin manifestar la certeza
de lo ocurrido en ello. Se supuso que el ganado men-
do de Sta. havia sido introducido en algunos campos in-
teriores de Laporzano, y en su virtud oficio en Alcaldeal
que Expone, hiciera presentas en este Pueblo à los Parto-
res q^e lo custodiaban. El licenciate contestó, que aun-
cuando fuera cierta la introduccion q^e no constaba,
se trataba de una accion civil como es la de reclama-
cion perjurica, y de coniguiente q^e lo q^e se suponian per-
judicados, devian ocurrir ante el q^e Expone à deducir,
como juez competente de lo q^e en su caso lo havian
causado por razon de su domicilio, y no mediar en
ello crimen alguno. En vista de esta contestacion tan
legal y conforme, recurrió el Alcalde de Laporzano
al Cavallero Corregidor del Partido, y este poco ó nada
informado de lo q^e previenen las leyes sobre la mate-
ria, accedió à la replica de aquel, para q^e el Expo-
nente hiciera presentas en Laporzano à los Partores.

El Regidor V. de Ota como Exercente la jurisdiccion,
por ausencia del Alcalde en un escrito en regla
que puso en manos del citado Corregidor, le hizo
ver palpablemente el error cometido por este en
sus decretos, y el del Alcalde de Apurahuanc en
quexa usurpar la jurisdiccion al que Expone,
confundiendo las acciones civiles con las crimina-
les, y por lo mismo, que le seria satisfactorio el
que se pusiera el asunto al conocimiento de V. E.,
e igualmente que versando la cuestion sobre un pun-
to contencioso como el de jurisdiccion, no era pe-
culiar de aquella autoridad el decidirlo, si es que
del Tribunal Superior competente, à donde po-
dia acudir el Alcalde de Apurahuanc si le interesa-
ra. En efecto este ha tomado el Consejo, del q.
Expone ocurriendo à V. E. pero sobre haver fal-
tado à la verdad en su recurso, el Exponente
cree con demeritado fundamento, que no ha
acompañado el escrito que el Regidor de Ota
puso en manos del Corregidor del Partido, y
que ni este lo dirigió à V. E. como devia por su
oficio; y habiendolo reclamado del mismo para
acompañarlo al presente ha afectado ignorar
su paradero, y aun indicado q.^o lo havia dado
al Arcero del Alcalde de Apurahuanc, quien
tambien se ha desentendido de su entrega;
y como el tal Corregidor es interino, y sabe que
llega por toda esta semana el Proprietario, es de
suponer que dejandose comprehender de dicho
Arcero, el recurso se haya ocultado, para des-
este modo dejar frustrado el fin del q.^o Expone.
Pero Señor Excmo valga la verdad, y no la suposicion.
El Exponente supone negarse con fundamento,
à hacer comparecer los Partidos en Apurahuanc,
y no cree q.^o por esto sea acrehedor à multa alg.^{na}



Las leyes prescriben que en las acciones personales civi-
les debe buscarse el Juez del domicilio como max. Pivile-
giado, y muy puesto en el orden comparecer ante el.
Haya bien. Que otra cosa es que una accion civil perso-
nal, la q.^o deven intentar los dueños de los campos de
Apurahuanc aun cuando se suponga que se introdujo
en ellos el ganado de Ota? Acaso se trata aqui una
que de mayor perjuicio sin haver delito alguno? y
siendo asi, no es claro que el Juez competente del
negocio es el q.^o Expone? Los Partidos tienen su domi-
cilio en Ota, los dueños de los ganados tambien, y se
quiere privarles del fuero q.^o les compete para no
ser reconvenidos si es q.^o ante su Juez competente?
Si uno demanda à otro cierta cantidad, no deduce
la accion ante el Alcalde de su Pueblo? Pues que
disparidad hay en el caso presente? Ninguna.
Solo el capricho del Alcalde de Apurahuanc podria motu-
tar la atencion de V. E. en una cosa tan clara. Y
finalmente Señor, el q.^o Expone al tomar posesion del
empleo de Alcalde que exerce à nombre del soberano,
juro haverse bien y fielmente en el, y no cumpliria
con su deber, si dejara usurparse la jurisdiccion,
q.^o inderidamente le disputa el Alcalde de Apurahuanc.
Por lo que A. V. E. reverentem.^{te} suplica, q.^o aten-
to lo expuesto, se sirba revocar la providencia de 26,
del proximo pasado octubre en todo su parte, y de-
clarar competente al q.^o Expone conocer en el negocio de
que se heba hecho mencion; pues asi lo espera de
la justificacion de V. E. Ota 1.^o de Noviembre de 1824.
Excmo Señor

Ramon Escobara M.^{de}

Excmo Señor Presidente y demar. P. N. Componenter el N.º. Acuerdo de Aragon.

Alms. Mag. y otros ocho de 1824. Son!

Las expresiones que anteceden a los Alcaldes de Loporranos y de la, se junten al expediente, y pasen a la villa de Val de Arzobispo.



El Fiscal de S. M. dice: Que quando el R. Acuerdo mando a la Justicia de las que tienen comparecer ante la de Loporranos al Pastor de Pastores denunciados ante la misma, por daños ocasionados en el territorio de Loporranos, ya tuvo presente que la denuncia es una acción civil, y el canon o regla general es que el actor civil debe seguir el fuero al domicilio del Reo, pero no tampoco se le oculto el origen de la denuncia, esto es un daño, y que su indemnización debe pedirse con el fuero al territorio, donde se ha causado; segun ley terminante de partida. Nada importaria que no hubiera fuero en la materia, porque tratándose de jurisdicción, o quien debe conocer, debe estar a las Leyes de Castilla, y no a los fueros de Aragón; pero el caso es q. en esta parte la dda. Legislación van conformes: en tal estado pide el Fiscal se mantenga y dirija orn. al Alcalde de Loporranos que guarde y observe: la Ley de 25 de Octubre de 1807 baxo las multas que contiene, y otra de Loporranos p. q. de lo tenya entendido, y q. no se admita mas peticiones de particular. Zarz. 16 de Nov. de 1824.

Alms. de Regome. Val de Arzobispo Nacional

Mag. y otros ocho de 1824. Son!
Como lo dice el Fiscal or. de. y la multa q. sea la a por el
cuyo queda y uno lo cumpliere



Nota: En 1824 es muy poco
mencionada en los or. de
ver como se mandan